

**RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E-3/2022.**

En Sevilla, a 6 de septiembre de 2022.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por su titular don Santiago Prados Prados, y

**VISTO** el Expediente seguido con el número E-3/2022 por la Sección competicional y electoral del Tribunal, relativo al escrito de recurso presentado D. ■■■■, en su calidad de ■■■■ del C.D. ■■■■, contra los acuerdos adoptados por la Federación Andaluza de ■■■■ de fecha ■■■■, y siendo ponente D. Vicente A. Oya Amate, se consignan los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 2 de agosto de 2022, se recibe en la unidad de apoyo de este Tribunal, escrito firmado con fecha 1 del referido mes y año, por D. ■■■■, en su calidad de ■■■■ del C.D. ■■■■, mediante el que procede a recurrir (en su apartado cuarto) el nombramiento de la nueva junta directiva acordado en la Asamblea de dicha Federación Andaluza, con fecha ■■■■, a raíz ello de las resoluciones tomadas por este Tribunal en los expedientes D-77/2022 y D-78/2022.

A dicho escrito, se adjunta un documento, mediante el que de forma expresa, se impugna los acuerdos y la Asamblea General efectuada por la Federación aludida de fecha ■■■■, suscrito por los presidentes del C.D. ■■■■, C.D. de ■■■■, C.D. de ■■■■, ■■■■, así como de una serie de representantes de estamentos de jueces anotadores, Estamentos de Técnicos y Estamento de jugadores, que por economía procedimental nos remitimos al expediente.

**SEGUNDO:** La base en la que se sustenta dicha impugnación de los acuerdos tomados en la Asamblea General celebrada por la Federación Andaluza de ■■■■ (en adelanta ■■■■), se centra, en el incumplimiento de los estatutos de la ■■■■ al no haberse cumplido ni en tiempo ni en forma con lo dispuesto en los mismos, en relación con la sustitución o destitución del cargo de presidente y por la falta de cumplimiento de las resoluciones tomadas por este Tribunal en los expedientes disciplinarios D 77 y 78 /2022, mediante el que se acordaban la inhabilitación del presidente de dicha federación.

**TERCERO:** Tras requerir por parte de la unidad de apoyo de este Tribunal el expediente administrativo completo a la Secretaría de la





■ y tras interesar los oportunos informes a la Comisión Electoral y a propia Secretaria General, que son evacuados en forma y a los cuales nos remitimos, se da traslado de lo actuado a este tribunal a efectos de dictar la resolución procedente.

**CUARTO:** En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte por el artículo 147.f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los artículos 84.f) y 90.c). 2.º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**SEGUNDO:** El objeto del presente recurso, tal y como ha quedado apuntado en los antecedentes anteriormente señalados, queda centrado en la validez y legalidad de los acuerdos tomados por su Junta Directiva, tanto en su reunión previa celebrada con fecha ■, así como los tomados por la Asamblea General celebrada con fecha ■, que da lugar al acta expresamente impugnada por una serie de clubs y de representantes de varios estamentos de dicha federación (Jueces y anotadores, árbitros, técnicos y jugadores).

Si bien en el fondo, lo que se deduce del escrito presentado, más allá de la cuestión impugnadora de unos acuerdos emanados de una Asamblea General cuya convocatoria es de dudosa legalidad, es evidentemente, que se trata de una cuestión electoral, toda vez que lo que se está cuestionando en realidad es la sucesión y/o sustitución de la figura del presidente de una Federación deportiva, lo que habilita a esta sección del Tribunal a entrar en la resolución del presente expediente.

Se hace necesario traer a colación en este punto, la existencia de dos resoluciones firmes dictadas por este Tribunal en los expedientes disciplinarios 77 y 78/2022, desde donde parten las impugnaciones efectuadas, al entenderse que, tras la inhabilitación en vigor del presidente de dicha Federación, el proceso y procedimiento seguido de sustitución del mismo, no es el reglado o establecido tanto en los propios Estatutos de la ■, como en la normativa legal vigente.

Centrado el objeto de deliberación, efectivamente como se mantiene en el escrito de impugnación de la Asamblea y que da lugar al presente expediente, suscrito tanto por presidentes de distintos clubs, como por una serie de asambleístas representantes de distintos estamentos, no se ha dado cumplimiento por la Junta Directiva de la Federación, ni a



los requisitos formales, ni de fondo, que vienen establecidos en los Estatutos de la [REDACTED], pues no solo no se cumplieron las formalidades propias de los plazos, ni convocado en forma a la asamblea general extraordinaria, para abordar un tema de evidente importancia, como de hecho lo es la sustitución (por inhabilitación) de su presidente, pero es que además, en cuanto al fondo se incumple lo establecido en el art. 52 y 53 de los Estatutos de dicha Federación, relativos por un lado al cese del Presidente y por otro el procedimiento a seguir para la sustitución del mismo.

Establece **el art. 52** relativo al cese del Presidente:

*“El Presidente cesara por:*

**f) Por inhabilitación o destitución del cargo acordada en sanción disciplinaria firme en vía administrativa”**

Establece el **art. 53**: relativo a la Vacante. *“En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la presidencia por cualquier causa que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes, procederá a elegir nuevo Presidente por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.”*

En los mismos términos se pronuncian los art 47 y 49 del vigente Decreto 41/2022 de 8 de marzo, al disponer:

**Art. 47.-** Elección de la Persona titular de la Presidencia.

- 1. “La Elección del Presidente de las federaciones deportivas tendrá lugar por el sistema de doble vuelta...”*
- 2. “Las personas candidatas a la Presidencia deberán ser presentadas, como mínimo, por un 15% de los miembros de la Asamblea General...”*

**Art. 49.-** Cese de la persona titular de la Presidencia.

**1.-** *“La persona titular de la Presidencia de la Federación deportiva cesa por las causas previstas en los estatutos y, en todo caso, por el transcurso del plazo para el que fue elegida, por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza, por sanción disciplinaria firme en vía administrativa de inhabilitación o destitución del cargo, por dimisión, incapacidad legal sobrevinida, fallecimiento o por resolución judicial. La elección de la nueva persona titular de la presidencia se regirá por lo dispuesto en el artículo 47 y en sus normas de desarrollo, salvo en el caso de aprobación de una moción de censura regulado en el apartado siguiente.”*



A la vista de todo lo obrante en el expediente administrativo y especialmente de las razones que aduce la Junta Directiva de la referida federación, relativas a la sucesión de la figura de su presidente y la asunción temporal de su vicepresidenta (mientras dura la inhabilitación firme acordada por este Tribunal) de las indicadas funciones de presidencia, razones estas, que cuanto menos, han de ser consideradas injustificadas, carentes de sentido y contrarias a lo dispuesto en los propios estatutos que rigen esta federación, nos llevan a estimar el presente recurso y dejar si efecto los acuerdos tomados en la Asamblea General celebrada el pasado día ■■■■.

**TERCERO:** En base a lo mantenido en el anterior fundamento, habrá de procederse por la Junta Directiva de dicha federación y en cumplimiento de las resoluciones firmes dictadas por este Tribunal en los procedimientos sancionadores D-77 y 78/2022, a convocar de forma urgente asamblea general extraordinaria, con los requisitos establecidos en el Capítulo III de los Estatutos de la Federación Andaluza ■■■■ y conforme se establece en el Decreto 41/2022 de 8 de marzo, para iniciar los tramites legales oportunos, de elección de nuevo presidente, a efectos de asumir este, las funciones propias de dicho cargo.

Así mismo y como también se solicitaba en el escrito de recurso objeto de estudio, procede por una parte, la remisión de copia del expediente y de esta misma resolución a la Sección Disciplinaria de este Tribunal, por ser competente para su conocimiento, a los efectos que estime procedentes, como asimismo dado que se interesa por el recurrente "*de que se inste a la Consejería*" para que intervenga y tutele el proceso electoral, se hace necesario remitirse la presente Resolución y expediente a la Secretaria General del Deporte, a los efectos que procedan.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 103.4 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, 44.b) de la Orden de 11 de octubre de 2019, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento de este Tribunal, así como la ordenación interna de sus procedimientos, y 31 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, esta **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

**RESUELVE:** Estimar el recurso presentado por D. ■■■■, ■■■■ del C.D. ■■■■, contra los acuerdos adoptados por la Federación Andaluza de ■■■■ de fecha ■■■■, revocando los mismos y acordando instar a la Junta Directiva de la Federación Andaluza de ■■■■ a proceder a convocar de forma urgente asamblea general extraordinaria, con los requisitos establecidos en el Capítulo III de los Estatutos de la Federación



Andaluz de [REDACTED] y conforme se establece en el Decreto 41/2022 de 8 de marzo, para iniciar los trámites legales oportunos, para elección de nuevo presidente.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a los recurrentes, así como a la Secretaría General para el Deporte y a la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de [REDACTED] y a su Comisión Electoral a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

Finalmente, **DESE** traslado de la presente Resolución a la Sección disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como de copia de la documentación que obra en el expediente E-3/2022 tanto a la Secretaría General para el Deporte como a dicha Sección del Tribunal, a los efectos indicados en el fundamento jurídico tercero de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a los recurrentes, así como a la Secretaría General para el Deporte y a la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, con traslado además a la Secretaría General para el Deporte de copia de la documentación que obra en el expediente E-3/2022, a los efectos indicados en el fundamento jurídico tercero de la presente Resolución.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de [REDACTED] y a su Comisión Electoral a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

Finalmente, **DESE** traslado de la presente Resolución, así como de copia de la documentación que obra en el expediente E-3/2022, a la Sección disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en cumplimiento del requerimiento realizado en virtud de Acuerdo de [REDACTED], adoptado por la misma en su expediente D-66/2022-E, para su conocimiento y a los efectos que pudieran corresponder en ejercicio de sus competencias.



**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL  
DEL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

